



4.1-37-02

RESOLUCION N°

FECHA:

1642
24 AGO. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S. A. PARA BENEFICIO DE LOS CAMPAMENTOS BASE Y VOLANTE 1 DEL PROGRAMA SISMICO PERDICES 2D 2012 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA SABANA, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL PARA USO DOMESTICO EN CAUDAL DE 0.69 LPS Y USO INDUSTRIAL EN CAUDAL DE 0.30 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Mayo 15 de 2012, el señor NESTOR MORALES PULECIO, en su condición de Representante Legal de la Empresa SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S. A. SISMOPETROL, identificada con el Nit. No. 830065832-1, solicita concesión de aguas subterráneas para el desarrollo de las operaciones logísticas del Programa de Exploración PERDICES 2D 2012.

Que señala además que para el desarrollo de las actividades se requiere instalar un (1) campamento base y un (1) campamento volante en el predio "Todo por Hacer", ubicado en la Vereda de la Sabana, Municipio de Sabanas de San Ángel.

Que se aporta el poder conferido a los señores FRANCISCO JAVIER VALENCIA y JUAN GUZMAN VARGAS, en su condición de coordinadores de grupo para la realización de todo tipo de trámite y contratación con respecto al programa PERDICES 2D 2012.

Que la concesión solicitada es para utilizar un pozo ubicado en las coordenadas X09844462 Y1601509 con un caudal de 7.8 lps, adjunta entonces Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas con los respectivos anexos de conformidad al Decreto 1541 de 1978.

Que en Auto No. 467 de Mayo 17 de 2012 se admite la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, fijándose como fecha de inspección ocular el 7 de Junio de 2012, y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que se proceda a realizar su evaluación.

Que en informe técnico No. 1557 de Junio 22 de 2012, funcionario del Ecosistema Valles y Colinas del Ariguaní, conceptúa:

"SITUACION





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

24 AGO. 2012

16.42

En fecha 7 de mayo de 2012, el suscrito funcionario se desplazó al predio llamado "Todo por Hacer", ubicado en la Vereda La Sabana, Municipio de Sabanas de San Ángel, para practicar la visita de inspección solicitada. Se contó con el acompañamiento de la Ingeniera LEIDY ORTIZ de la interventoría ambiental de HOCOL y HENNER SALINAS, Coordinador ambiental SISMOPELROL.

De la inspección se informa lo siguiente:

Localización: Como se anotó antes, el predio "TODO POR HACER" se localiza en la Vereda La Sabana, Municipio de Sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena.

Usos del agua: consumo doméstico e industrial.

Fuente del agua: Pozo profundo ubicado al interior del predio Todo por Hacer, en las coordenadas origen Bogotá Magna Norte 1601509- Este 0984462.

Comunidades que utilizan la fuente: No hay comunidades en el sector.

Pozo profundo propuesto para concesión de aguas subterráneas

Propietario	Finca	Vereda	Municipio	Coordenadas Origen Bogotá Magna
Isidro Rafael Vergara	Todo por Hacer	La Sabana	Sabanas de San Ángel	Este 0984462 Norte 1601509

Caudal solicitado: 0.3 lps

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros por interferencia con otros pozos ya que de acuerdo a información del solicitante, los pozos más cercanos están a distancias superiores a los 500 m.

Existencia de derivaciones para riego, existencia de plantas eléctricas: no existen.

Otros usos que puedan verse afectados: no existen

Lugar y forma de restitución de sobrantes, si los hay: no aplica

Necesidad de servidumbres y predios afectados: no aplica

Oposiciones: durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación de aguas se realizará mediante una bocatoma adosada a un carro tanque y la conducción será a través de una manguera de 2" de diámetro y una longitud mínima de 30 m, pues el carro tanque no ingresará a la ronda protectora de los cuerpos de agua. Con el fin de llevar el control del volumen captado, se instalará un medidor de flujo a la entrada del depósito de agua del





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1642

24 AGO. 2012

respectivo campamento y se instalara medidor en el tanque de almacenamiento con el fin de realizar la medición del consumo realizado para la operación del campamento.

Estado ambiental del pozo, de su protección y entorno: se cuenta con caseta de protección para el pozo, con su respectivo piso.

Como medida preventiva para no contaminar el agua y el suelo por posibles derrames y/o fugas de combustible, cada carrotanque contará con un kit ambiental, la motobomba se instalará sobre una bandeja metálica, geomembrana o plástico.

DEMANDA DE AGUA

Volante	Predio	Prueba Bombeo (l/s)	Caudal requerido Uso doméstico (l/s)	Capacidad personas volante	Caudal requerido uso industrial (l/s)	Pozos	Coordenadas Origen Bogotá Magna
1	Todo por hacer	10.8	0.69	400	0.30	4.000	094462-1601509

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojará la instalación de un medidor de caudal a la salida del pozo, por lo que esa será una de las obligaciones que se le impondrá al usuario al otorgársele la concesión.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir del pozo profundo existente en el predio "Todo por Hacer", Corregimiento de la Sabana, Municipio de Sabanas de San Ángel, en caudal de 0.69 lps para uso doméstico y 0.30 lps para uso industrial, a la empresa SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S. A., para beneficio de los campamentos base y volante 1, del programa sísmico PERDICES 2D 2012 de la empresa SISMOPETROL S. A. establecidos en el mismo predio para uso doméstico e industrial.

VIGENCIA

Para la concesión de aguas subterráneas referida en este concepto se recomienda una vigencia de seis (6) meses."

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- Riego y silvicultura;
- Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- uso industrial;
- Generación térmica o nuclear de electricidad;

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



1642

24 AGO. 2012

- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares."

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, señala que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la Empresa SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S. A.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a partir del pozo profundo ubicado en las coordenadas Este 0983910 Norte 1601845, existente en el predio "Todo por Hacer", Corregimiento de la Sabana, Municipio de Sabanas de San Ángel, en caudal de 0.69 lps para uso doméstico y 0.30 lps para uso industrial, a la empresa SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S. A., para beneficio de los campamentos base y volante 1, del programa sísmico PERDICES 2D 2012 de la empresa SISMOPETROL S. A. que se establecerán en el mismo predio, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



JH



1642 24 AGO. 2012

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa la empresa SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en el equipo de bombeo del pozo legalizado.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo, se deberá presentar dentro de dos (2) meses, contados a partir de la expedición del presente proveído, a la Corporación un estudio físico – químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad.
5. Dar aviso oportuno a las autoridades competentes sobre las infracciones a las normas de protección de los recursos naturales de que tenga conocimiento.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de Seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S. A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor NESTOR MORALES PULECIO, en su condición de Representante Legal de SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S. A. y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.





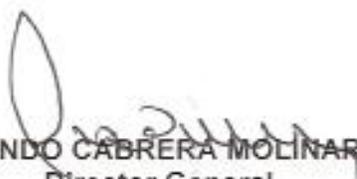
24 AGO. 2012

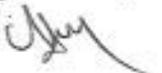
1642

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutoria del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S. 
Aprueba Liliana T. 
Expediente 4008

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del Mes de _____ del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) _____, en su condición de _____ del Jardín Memorial Esperanza S. A. S. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

C. C. _____

EL NOTIFICADOR

C. C. _____